



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 17 de marzo de 2023.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Lennis Alejandra Londoño Vásquez
Demandada	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones
Interviniente Ad excludendum	Hilda del Socorro Londoño Montoya
Radicado	2019-749
Auto interlocutorio	279
Asunto	Admite demanda de intervención, deja sin efectos actuación.

A despacho para audiencia de trámite y juzgamiento se encuentra que el pasado 14 de febrero, a través de apoderado judicial, la Sra. Hilda del Socorro Londoño Montoya demanda de intervención ad excludendum. Vista las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el derecho demandado tiene rango constitucional, es procedente no obstante el estado del proceso, darle trámite a la intervención ad excludendum. Verificada la demanda y sus anexos se encuentra que se cumple con los requisitos para su admisión al ajustarse a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001; igualmente aparece el cumplimiento de lo establecido por artículo 6 de la Ley 2213 de 2022; esto es, que con la presentación de la demanda copia de esta con sus anexos le fue enviada simultáneamente al correo electrónico indicado como de la entidad demandada.

Consecuente con lo anterior se admitirá la demanda de la interviniente ad excludendum y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones al correo electrónico (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co); de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, así como lo dispuesto en parágrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Por lo anterior se dejará sin efectos todo lo actuado desde el auto del 2 de julio de 2021 mediante el cual se dio por contestada la demanda y se fijó fecha para audiencia, solo en lo que respecta a la fijación de la fecha de que trata el artículo 77 el Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

EME

Primero. Admitir la demanda de intervención ad excludendum que promueve la señora Hilda del Socorro Londoño Montoya en este proceso promovido por la señora Lennis Alejandra Londoño Vásquez contra la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

Segundo. Notificar al representante legal de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones al correo (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co); de la de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos y **adjuntando copia de este auto admisorio, y de la demanda.**

Tercero. La demanda se entenderá notificada una vez transcurridos cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2019-749, y nombre de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

Sexto. Dejar sin efectos todo lo actuado desde el auto del 2 de julio de 2021 solo en lo que respecta a la fijación de la fecha de audiencia del artículo 77 el Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Séptimo. Reconocer personería al doctor Mauricio Andrés Parra Cruz Vélez identificado con CC. 98.546.267 y portador de la TP. 93.093 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de la interviniente, conforme el poder allegado.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

<u>JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</u> CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 044 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 21 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.  _____ Secretario
--